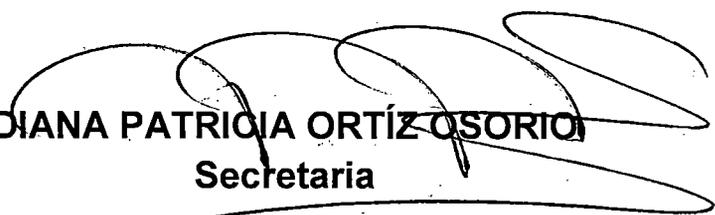


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2013-00401** de **NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ** contra **MARIA ARGENIS ORJUELA ORTEGÓN**, informando que obra solicitud del apoderado del tercero interviniente dentro del proceso. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 NOV. 2022

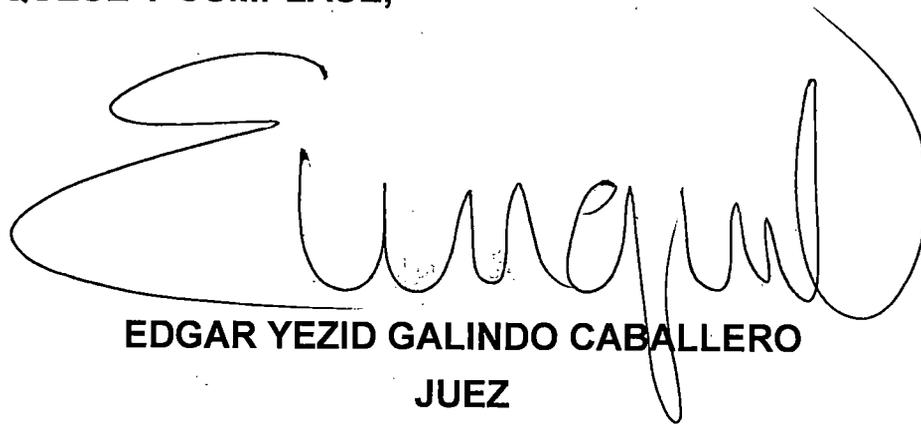
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado del tercero interviniente, habrá que señalarse que en providencia anterior del siete (07) de abril de 2022 (fls. 103 -104), se resolvió agotar las instancias procesales que por ley competen y comisionar nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Espinal – Tolima y al respecto, encuentra el Despacho que el veinticuatro (24) de junio de 2022 la parte actora retiró el despacho comisorio N° 001 de 2022 (fl. 105).

Así las cosas, se le aclara al petente que este despacho se ha pronunciado observando las disposiciones legales aplicables a la presente diligencia y ha requerido al extremo ejecutante en los términos que dispone la ley, e igualmente tal como obra en las probanzas, no se han configurado los presupuestos procesales para acceder a las solicitudes de desistimiento y levantamiento del embargo que han sido elevadas por el apoderado y por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en auto del treinta y uno (31) de agosto de 2021 (fl. 85) y del veintisiete (27) de abril de 2022 (fls. 103 – 104).

Ahora bien, dado que la parte ejecutante retiró el despacho comisorio referido, se dispone **REQUERIR** al actor **NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ**, que de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., en un término no mayor a **TREINTA (30) DÍAS** allegue constancia de radicación del despacho comisorio y se sirva acreditar el estado del trámite adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Espinal – Tolima.

Por **Secretaría** contrólese el término otorgado, de acuerdo a las disposiciones del art 317 Numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 138	FIJADO HÓY 4 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
	
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria	